

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

### Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs. — Por seis meses 30. — Por tres meses 18. — Por un mes 8. — FUERA DE LA CAPITAL. Por un año 70 rs. — Por seis meses 40. — Por tres meses 24. — Por un mes 10 rs.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del *Boletín* calle Mayor principal, portales de la Cárcel vieja. — Fuera de la Capital directamente por medio de carta á los editores con inclusion del importe del tiempo del año en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular núm. 18.

Segun resulta de telegrama que ha dirigido á este Gobierno el Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros, el Ministerio queda constituido en la forma siguiente: Presidente, Ministro de la Guerra y Ultramar, Excmo. Sr. D. Leopoldo O'Donnell, Duque de Tetuan: Estado, Excmo. Sr. D. Francisco Serrano, Duque de la Torre: Gobernacion, Excmo. Sr. D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de Vega Armijo: Fomento, Excmo. Señor D. Francisco Luxan: Gracia y Justicia, Excmo. Sr. D. Nicomedes Pastor Diaz: Hacienda, Excmo. Señor D. Pedro Salaverría: Marina, Excmo. Sr. D. José María Bustillos.

Lo que he dispuesto se publi-

que en este periódico oficial para el debido conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palencia 18 de Enero de 1863.  
—El Gobernador, *Higinio Polanco*.

#### Circular núm. 19.

Seccion de orden público. — Negociado 3.º — Quintas.

Debiendo practicarse el sorteo general de los mozos para la quinta del año actual, el Domingo 1.º de Febrero próximo venidero, con arreglo á lo prevenido en la regla 9.º de la Real orden de 6 de Noviembre próximo pasado, que se encuentra inserta en el *Boletín oficial* de dicho mes núm. 136, bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos y con las formalidades que exige el capítulo 8.º de la ley de 30 de Enero de 1856, hasta su art. 70. En su consecuencia, á fin de que este Gobierno de provincia pueda en tiempo oportuno, llenar el deber que se le impone de dar conocimiento al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de que en todos los pueblos de la misma se ha cumplido con lo prevenido en la citada Real orden, y para evitar á dichos Ayuntamientos la grave responsabilidad con que se les conmina, hé creído con-

veniente recomendarles eficazmente este importante servicio público, encargándoles al mismo tiempo, que en el día que se celebre dicho sorteo y tan luego como haya terminado, me den el oportuno aviso de haberlo así ejecutado, remitiendo sin falta alguna en el preciso é improrogable término de tercero día dos copias literales del mismo, segun se previene en el art. 70 de la ley precitada; procurando que el número que haya correspondido á cada mozo, se ponga en letra y ademas en guarismo al margen de la derecha; y aun cuando en algun pueblo no haya habido mozos que incluir en el alistamiento, remitirán las citadas copias, en cuyo caso aquellas serán negativas.

Asi mismo les prevengo tengan entendido, que dado caso que haya que practicar algun sorteo supletorio al tenor de lo dispuesto en el art. 66 de la mencionada ley, remitirán igualmente copias duplicadas de las actas de todos los que se celebren.

Del celo é inteligencia desplegada por las autoridades locales encargadas de su cumplimiento y solícitas de velar por el bien de sus administrados, espero no dejarán de cumplir con toda formalidad y rectitud lo dispuesto, sin demorar este importante servicio público por ningun motivo. Palencia 16 de Enero de 1863. — El Gobernador, *Higinio Polanco*.

#### Circular núm. 20.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 9 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Enterada la REINA (Q. D. G.) de que aun no se ha terminado en varias provincias la distribucion del crédito extraordinario concedido para las inundaciones por no haberse presentado á percibir sus respectivas cuotas todos los sujetos incluidos en los estados de pérdidas; se ha servido disponer que por la Junta auxiliar de su digna presidencia se fije el improrogable término de un mes, para que las personas á quienes se hayan concedido donativos ó préstamos acudan á recibirlos; debiendo entenderse que los que no lo verifiquen, renuncian á los beneficios á que se les ha considerado acreedores. Es asi mismo la voluntad de S. M. que esta disposicion se comunique por V. S. á los Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en los estados de pérdidas y que se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia á fin de que llegue á noticia de los interesados.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para su debido cumplimiento y á fin de que los Ayuntamientos de los pueblos á que se refiere el estado que á continuacion se expresa hagan saber á los interesados la preinserta Real orden. Palencia 17 de Enero de 1863. — El Gobernador, *Higinio Polanco*.





Recargo municipal.

Año de 1862.

Ayuntamiento de

RECIBI del Recaudador de este distrito la cantidad de *(la que sea)* por el recargo para gastos municipales impuesto sobre la contribucion *(la que sea)* respectiva al segundo semestre del corriente año.

Lugar del sello del Ayuntamiento.

de Diciembre de 1862.

Son rs. cént.

EL DEPOSITARIO.

Tomé razon.

El Secretario del Ayuntamiento.

V.º B.º  
EL ALCALDE,

Modelo núm. 2.º

RECARGO DE COBRANZA.

CONTRIBUCION DE SUBSIDIO.

Año de 1862.

Ayuntamiento de

HE recibido la cantidad de *(la que sea)* que me corresponde por la cobranza de la Contribucion de Subsidio industrial, respectiva al segundo semestre del corriente año.

Y para que pueda cangearse este recibo por la carta de pago que ha de librar el Sr. Tesorero de esta provincia, doy el presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos

Lugar del sello del Ayuntamiento.

Son rs. cént.

EL RECAUDADOR,

V.º B.º

EL ALCALDE,

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento constitucional de Castromocho.

Para que la Junta pericial pueda formar con acierto el amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion de inmuebles del año próximo económico que empezará a regir desde 1.º de Julio del presente año de la fecha a 30 de Junio de 1864 conforme a la legislacion vigente, es preciso que cuantos posean bienes rústicos ó urbanos, rentas y demás utilidades sujetas a dicha contribucion en este distrito municipal, presenten sus relaciones en la secretaria de la corporacion en el término de quince dias desde este dia de la fecha; en la inteligencia, de que el que no lo verifique dentro de dicho plazo, sufrirá la multa y penas que determina el Real decreto de 25 de Mayo de 1845 Castromocho 16 de Enero de 1863.—El Alcalde presidente, Lino Ramos Delgado.

DIRECCION GENERAL de Administracion Militar.

ANUNCIO.

Hago saber: Que no habiendo producido remate la primera y segunda subasta celebradas simultaneamente ante esta Direccion y la Intendencia de Estremadura, en 15 de Octubre y 6 de Noviembre último, con objeto de contratar la adquisicion de las primeras materias necesarias para el suministro de pan y pienso en dicho distrito durante el año económico que vencerá en 30 de setiembre próximo venidero, se convoca á una tercera licitacion, que tendrá lugar en los estrados de ambas citadas dependencias, á las doce del dia 27 del actual, bajo las mismas bases y condiciones del anuncio para la primera de dichas subastas, fecha 25 de Setiembre próximo pasado, pero por solo lo relativo á las referidas primeras materias que se necesiten desde 1.º del corriente mes hasta la citada fecha de fin de Setiembre del presente año, cuyo número de quintales, garantías que han de acompañar á las proposi-

ciones, y precios limites, son los siguientes:

Puntos de consumo.	Clases.	Punto de su procedencia.	Nombres.	Peso regu-lador de la fanega.	Número de quintales.	Garantía. Rs. Cs.	TRIGO.		CEBADA.		PAJA.	
							Proce-dencia.	Peso regu-lador de la fanega.	Número de quintales.	Garantía. Rs. Cs.	Clases.	Número de quintales.
Badajoz.	De 1.ª	Del país.	Candeal.	95 lbs.	285	53.367	Del país.	71 lbs.	5.963,68	Trigo ó cebada	9.765,21	
	De 2.ª	Id.	Id.	93	747		Id.	71	440,89	Id.	697,51	
	Id.	Id.	Rubio.	93	3.944		Id.	69	5.035,48	Id.	8.293,74	
Cáceres.	Id.	Id.	Blanco.	95	427		Id.	68	1.860,49	Id.	2.839,50	
	Id.	Id.	Rojo.	95	974		Id.		13.300,54	Id.	21.595,66	
Olibanza.	Id.	Id.	Id.	95	588		Id.		87.680	Id.	25.794	
	Id.	Id.	Rubio.	95	6.674		Id.					
Jerez de los Caballeros.	Id.	Id.	Id.	95			Id.			Id.		
	Id.	Id.	Id.	95			Id.			Id.		

PRECIOS LIMITES. Rs. Cs.

Quintal de trigo de 1.ª clase	68,06	Para el hospital de Badajoz Para las factorias de producciones de todo el distrito.
Idem de 2.ª	69,06	
Idem de cebada.	59,35	
Idem de paja.	10,75	

Madrid 12 de Enero de 1863.—De orden de S. E.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

Imp. y lib. de Gutierrez e hijos.